

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008-2024

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **JORGE ESTUARDO AMAYA ARITA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **1601-1972-00712**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría Legal.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de servicios sus servicios en sus servicios en **Asesoría Legal**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le impartan los Superintendentes de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General.

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

Para propósitos administrativos, “**LA SUPERINTENDENCIA**”, designa al Superintendente Jose Rolando Sabillon Muñoz, para coordinar y administrar los servicios prestados por “**EL PROFESIONAL**”, así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de treinta (30) días, y su ejecución será por el período comprendido del **uno (01) al treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 70,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (1) pago mensual de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.70,000.00)**- **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de “**EL PROFESIONAL**”, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar “**EL PROFESIONAL**” constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que “**EL PROFESIONAL**” no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la

propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.

- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **01 de abril del año 2024**.


ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA




JORGE ESTUARDO AMAYA ARITA
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 006-2024

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **BESY CONSUELO ALVARADO ALVARADO**, mayor de edad, soltera, Master en Dirección Estratégica de Empresas, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0405-1981-00058**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Definido** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como **LEVANTAMIENTO DE FISCALIZACION FIDEICOMISO REGISTRO VEHICULAR** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios para ejecutar procesos de fiscalización a los proyectos concesionados bajo esquema de Alianza Público Privada bajo regulación de la SAPP, con el propósito de evaluar el cumplimiento contractual en la correcta administración de los ingresos, egresos y patrimonio fideicomitado en apego a los contratos suscritos. Los servicios serán prestados en la oficina Central de la Superintendencia en la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra localización o ciudad del país donde sean requeridos, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Elaborar y desarrollar en tiempo y forma, el proceso documental de las pruebas que le hayan sido encomendadas en el marco de la ejecución del proceso de fiscalización.
2. Realizar la fiscalización de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS), Ley APP, Contratos de Proyectos APP, incluyendo Concesionario y Fiduciario, y demás leyes aplicables.
3. Reunir la evidencia suficiente para argumentar y documentar los comentarios respecto al cumplimiento contractual de la entidad revisada bajo regulación de la Superintendencia.



4. Informar sobre los hallazgos significativos relacionados con el examen y los hechos que no han podido ser solucionados en el proceso de fiscalización realizado.
5. Elaborar y redactar informes de los hallazgos encontrados que contengan conclusiones y recomendaciones como resultado de la fiscalización.
6. Presentar a su Jefe Inmediato el informe final con la recopilación de los eventos identificados de incumplimiento y/o control interno, y entregar expediente de papeles de trabajo elaborados.
7. Presentar informes mensuales sobre el avance de las pruebas, tareas y actividades específicas que le hayan sido designadas por su superior inmediato, durante el proceso de fiscalización en ejecución.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso sobre distintos aspectos de la entidad revisada y de la Superintendencia, comprometiéndose a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.
9. No divulgar los resultados parciales o finales de la fiscalización por fuera de los canales establecidos por la Superintendencia.
10. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **uno (01) al treinta (30) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 32,000.00)**, distribuidos en pagos mensuales, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente a pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato.

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que

desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **"LA SUPERINTENDENCIA"**.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de **"EL PROFESIONAL"**, en oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por **"LA SUPERINTENDENCIA"** para realizar la actividad profesional contratada por **"LA SUPERINTENDENCIA"**. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **"LA SUPERINTENDENCIA"**, otorgará a **"EL PROFESIONAL"**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. **"EL PROFESIONAL"** queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para **"LA SUPERINTENDENCIA"**:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **"NO"** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que **"EL PROFESIONAL"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **"EL PROFESIONAL"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de abril de 2024.**



ING. LEO CASTELLON MIREZI
“LA SUPERINTENDENCIA”



BESY CONSUELO ALVARADO ALVARADO
PROFESIONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 9

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **STEVEN ROLANDO ZAVALA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Pasante de la carrera de Ingeniería Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-2000-04936**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como **ENCARGADO DE BODEGA Y DESCARGO** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Encargado de bodega y descargo**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Custodiar los bienes contemplados en el inventario ubicados en la bodega.
2. Responsable del proceso de mudanza, asegurando que su traslado sea eficiente y con todas las medidas correspondientes para que los mismos lleguen en igualdad condiciones físicas que en las que se encuentran a su nuevo destino.
3. Dar seguimiento al proceso de descargo en Bienes Nacionales.

4. Encargo de elaborar las fichas de asignación de los bienes en uso por empleado de conformidad a los formatos y lineamientos dados por la DNBE.
5. Mantener el orden de los bienes según el inventario de los bienes en bodega realizado por la separación de los mismos en la siguiente clasificación:
 - *Bienes en desuso para su descargo o transferencia conforme a los lineamientos dados por la DNBE.
 - *Y los bienes en mal estado para su descargo conforme a lineamientos dados por la DNBE.
6. Responsable de mantener actualizado el inventario de los bienes de la institución de conformidad a los lineamientos dados por la DNBE y las normas contables aplicables.
7. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **UNO (01) de abril al treinta (30) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 20,00.00)**, en UN pago mensual, al cual se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato.

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación

de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de **“EL PROFESIONAL”**, será en la Bodega arrendada por la Superintendencia y en oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por **“LA SUPERINTENDENCIA”** para realizar la actividad profesional contratada por **“LA SUPERINTENDENCIA”**. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”**, otorgará a **“EL PROFESIONAL”**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. **“EL PROFESIONAL”** queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **“LA SUPERINTENDENCIA”** pierda la confianza en **“EL PROFESIONAL”** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **“NO”** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.

- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de abril de 2024.**


ING. LEO CASTELLON HIREZ
“LA SUPERINTENDENCIA”




STEVEN ROLANDO ZAVALA ACOSTA
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 010-2024

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" y **OLANDA PATRICIA MONTES ORTEGA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0801-1978-02733**, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en **Asesoría especializada en adquisiciones y contrataciones públicas-administrativas.**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, "**EL PROFESIONAL**" se obliga con "**LA SUPERINTENDENCIA**", a la prestación de servicios especializados en Asesoría especializada en adquisiciones y contrataciones públicas-administrativas, con el objetivo de apoyar a la estructura administrativa de La Superintendencia responsable de los procesos de adquisiciones y contrataciones, con conocimientos de adquisiciones, tanto de Licitaciones como de Compras menores, y resto de modalidades de contratación, el Profesional tiene la responsabilidad de trasladar conocimientos y mejores prácticas, incluyendo todo lo concerniente en la actualidad de procesos de adquisiciones y contratación pública-administrativa, capacitación en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, así como los artículos aplicables a las Disposiciones del Presupuesto de R.H. y Disposiciones generales de ONCAE, así como procesos aplicables en Honducompras y Catálogos electrónicos, así como cualquier otro requerimiento relacionado que surja en el proceso actual y que sea de común acuerdo entre La Superintendencia y El Profesional. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia con sus

hallazgos y recomendaciones profesionales para cumplir con el Alcance de los Servicios y que permitan el desarrollo de los procesos de contratación de conformidad a la normativa nacional aplicable. A su vez, deberá coadyuvar en formular los procesos de contratación bajo cualquier modalidad que le sean asignados por la Gerencia de Operaciones, para la adquisición de bienes y servicios de La Superintendencia, verificar la documentación, oficios, requerimientos, memorándums, notas y demás documentos internos y externos relacionados con el alcance del presente contrato.

Para propósitos administrativos, "**LA SUPERINTENDENCIA**", designa la Gerencia de Operaciones, para coordinar y administrar los servicios prestados por "**EL PROFESIONAL**", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de ochenta y ocho (88) días, y su ejecución será por el período comprendido del **uno (01) al treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 50,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (1) pago mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.50,000.00)** - **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "**EL PROFESIONAL**", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "**EL PROFESIONAL**" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "**EL PROFESIONAL**" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la información y

documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose “**EL PROFESIONAL**” a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“**EL PROFESIONAL**”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a “**LA SUPERINTENDENCIA**”, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. “**EL PROFESIONAL**” debe suministrar a “**LA SUPERINTENDENCIA**” cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**” le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **01 de abril del año 2024**.


ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



ALIANZA PÚBLICO PRIVADA
SUPERINTENDENCIA
TEGUCIGALPA - HONDURAS, C.A.


OLANDA PATRICIA MONTES ORTEGA
EL PROFESIONAL

- : Original SAPP.
- : Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007-2024

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, mayor de edad, casada, Master en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **1519-1968-00035**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales como Asesora Técnico/Administrativa de la Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de servicios como **Asesora Técnica/Administrativa de la Dirección Ejecutiva**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, , asesorara y apoyara a la Dirección Ejecutiva para preparar las sesiones del Pleno de Superintendentes y revisiones de documentos institucionales como de procesos, Talento Humano y correspondencia de atención a solicitud de información o entes reguladores.

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

Para propósitos administrativos, "**LA SUPERINTENDENCIA**", designa a la Dirección Ejecutiva, para coordinar y administrar los servicios prestados por "**EL PROFESIONAL**", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de treinta (30) días, y su ejecución será por el período comprendido del **uno (01) al treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 50,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (1) pago mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.50,000.00)**- **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "**EL PROFESIONAL**", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "**EL PROFESIONAL**" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "**EL PROFESIONAL**" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la

información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.

- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **01 de abril del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX
EL PROFESIONAL

 : Original SAPP.
 : Copia Profesional.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RUTH ALEJANDRA URQUIA AGUILAR**, mayor de edad, hondureña, con DNI # 0801-1982-16027 Licenciada en Mercadotecnia, con domicilio en Colonia Miraflores, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa denominada INVERSIONES ALUR, S. de R.L. en representación de los señores **CESAR ALEX MEJIA OYUELA y GLENDA CECILIA VALERIO FORTIN** denominados **EL ARRENDADOR** quien en adelante llamaremos **ARRENDADOR** y **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará, a quien llamaremos **ARRENDATARIO**, actuando por sí, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se registrará por las siguientes condiciones.- **PRIMERO: EL ARRENDADOR**, declara que es propietario legítimo de una casa ubicada en Residencial San Juan, casa 31, Bloque z, con la descripción siguiente: Cisterna, Garaje techado, Portones de metal, Amplia sala, comedor, cocineta, área de lavandería con su pila e instalaciones, 3 habitaciones, 2 de ellas con closet de madera ,habitación principal con baño privado, 2 baños completos puertas y closet de laurel cerámica y ventanas francesas Francisco Morazán Honduras,- **SEGUNDO:** Continúa manifestando el **ARRENDADOR** que mediante este Contrato le da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, por el término de un año a partir del ocho (08) de abril del 2024 hasta el día ocho (08) de abril de 2025, la finalización de este contrato será prorrogable a conveniencia ambas partes mediante la formalización de aceptación de las nuevas condicionantes. El Inmueble será entregado al Arrendador el dieciséis (16) de abril del año en curso, otorgando este tiempo de gracia para arreglos que se realizaran en la casa, estando de acuerdo que el Arrendador cubrirá por su cuenta los pagos de servicios básicos (agua, energía, cable, internet, telefonía) desde el momento que se entrega el bien; y vigilancia incluida por parte del Arrendador, Dicho tiempo de gracia no interfiere en la vigencia de todas las cláusulas de este contrato; en caso de que el Arrendatario desista de tomar el bien en este tiempo de gracia otorgado, se hará efecto de la penalización del depósito en garantía .- **EL ARRENDATARIO.** El Arrendador Acepta el precio de la Renta quedando en Lps. 19,844.00 Lempiras incluyendo impuesto, por la duración de este contrato, el mantenimiento después de entregar el Inmueble será por parte del Arrendatario, todo lo que sea empaques de tuberías, pintura por daño de uso

focos, pintura de portones, paredes y todo lo relacionado al mantenimiento común de una casa. El Arrendador acepta que dada terminación del contrato se incrementará un (5%) al valor del arrendamiento mensual, acordando dicho incremento por ambas partes, queda entendido que: a) El valor del arrendamiento será pagado puntualmente el día 16 de cada mes, caso contrario se realizara un recargo del (5%) en concepto de mora y depositado en la Cuenta No.200011138828 de Banco ficosha a nombre de Inversiones Alur S de RL, por el convenido precio de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS Y A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTE Y CUATRO (2024). Dice el **ARRENDATARIO** que los pagos los efectuará en la fecha acordada, que la casa la arrenda para el uso de Almacenamiento, se compromete a mantener un comportamiento de acuerdo a las normas de la buena conducta estando de acuerdo no poner en riesgo la propiedad y de los vecinos, no podrá Almacenar objetos ilegales ni sustancias ilícitas, Librando al Arrendador de cualquier reparo judicial por parte de las autoridades. c) Sigue manifestando el **ARRENDADOR** que serán de cuenta del **ARRENDATARIO** las reparaciones locativas y de cuenta del arrendador las necesarias para el desarrollo del buen estado de la casa; d) Son de cuenta del **ARRENDATARIO** el pago puntual de los servicios público, cuando se le solicite mostrar dichos recibos, éstos deben estar cancelados, e) Al momento de firmar este contrato se hace entrega de un pago de LPS 19,844.00 en concepto de depósito que será, exclusivamente para garantizar daños a la propiedad o deudas que quedaren pendientes de los servicios públicos, y el pago de una mensualidad por adelantado, (el pago mensual siempre irá adelantado) **EL ARRENDATARIO** entrega en su totalidad TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE(LPS. 39,687.00) en concepto de pago de primer mes adelantado y deposito en garantía f) Son causas para la terminación de este contrato: 1) El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas; 2) El uso indebido de la vivienda almacenando en ella productos que pongan en riesgo su estructura o a la comunidad de vecinos y su propiedad; 3) Si firmare contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento con terceros sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**; 4) Si hiciera o tratare de hacer construcciones o mejoras no autorizadas por el **ARRENDADOR** y cualquier otra causa que señale la ley como causa para la terminación del contrato de arrendamiento. **TERCERO:** El **ARRENDATARIO**, dice y así lo hará, que cuando él no desee seguir ocupando la vivienda avisará con dos meses de anticipación, de lo contrario el **ARRENDADOR** tomará ese tiempo como habitado y exigirá el pago mensual acordado en este contrato, Si este contrato se diera por finalizado antes del tiempo estipulado por parte del **ARRENDATARIO** el deposito en garantía automáticamente quedara a favor del **ARRENDADOR**, si **EL ARRENDADOR** encontrase una causal justificada para la terminación de este contrato, antes del tiempo estipulado el deposito en garantía también quedara a favor del **ARRENDADOR**. **CUARTO:** Por su parte el **ARRENDATARIO**, declara estar de acuerdo y aceptan las cláusulas del presente Contrato de Arrendamiento. Ambas partes renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) de esta ciudad y del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, en fe de lo cual firmamos en

duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro (2024)



RUTH ALEJANDRA URQUIA AGUILAR

Arrendatario

DNI 0801-1982-16027

ARRENDADOR



LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI

Representante Legal de la Institución

DNI. 0501-1975-06293

ARRENDATARIO

CC. Depto. Administrativo DAI

CC. Juzgado de Letras del Inquilinato